

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  
Caso N.º 9-23-AN

Juez ponente, Ali Lozada Prado

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Quito D.M., 8 de mayo de 2023.

**VISTOS:** El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce y los jueces constitucionales Ali Lozada Prado y Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de abril de 2023, **avoca** conocimiento de la causa **N.º 9-23-AN, Acción por Incumplimiento**. Agréguese al expediente los escritos presentados el 12 y 19 de abril de 2023 por Luis Fernando Flores Díaz.

**I. Antecedentes procesales**

1. El 1 de marzo de 2023, Luisenrique Fernando Navas Nuques (también “el accionante”) presentó una demanda de acción por incumplimiento en contra de Errol Elizalde Torres, en su calidad de fiscal quinto de delitos contra la administración pública de Guayas, y solicitó que se declare el incumplimiento de los artículos 5 –numerales 18 y 21– y 580 del Código Orgánico Integral Penal<sup>1</sup>.

**II. La pretensión y sus fundamentos**

2. El accionante solicita a la Corte Constitucional que acepte su acción, se declare el incumplimiento de las normas impugnadas y la vulneración a sus derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía del cumplimiento de normas y derechos de las partes y a la seguridad jurídica, además que se disponga al “fiscal Errol Elizalde Torres [que] realice un análisis motivado y objetivo sobre los elementos de descargo obrantes en el expediente, en particular a los incorporados con posterioridad al 4 de enero de 2023 y decida si formula o no una imputación en mi contra, con lo que se garantizará

---

<sup>1</sup> “Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: [...] 18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso. [...] 21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”.

“Art. 580.- Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos”.

*mi derecho a la defensa*” dentro de la investigación previa 090101820125274 y del proceso penal 09284-2022-01287.

3. Luego de hacer un recuento de los antecedentes del referido proceso penal, el accionante, como fundamento de sus pretensiones, manifestó que el fiscal Elizalde Torres no habría cumplido con su deber de motivar la formulación de cargos en su contra pese a que habría aportado con suficientes elementos de convicción que permitirían concluir que no es responsable de la infracción de la que se le imputa. Como apoyo de esta afirmación manifestó que presentó una acción de protección que fue negada<sup>2</sup>.

4. Como prueba del reclamo previo, adjunta varios escritos dirigidos al fiscal Elizalde Torres en los que solicita que actúe con objetividad y que deje sin efecto o retire la petición de formulación de cargos y que solicite el archivo de la investigación previa 090101820125274. Así mismo, adjunta el escrito presentado el 25 de enero de 2023 dentro del juicio penal 09284-2022-01287, en el que solicita a la titular de la Unidad Judicial Sur Penal con sede en el cantón Guayaquil que revoque la convocatoria a audiencia de formulación de cargos.

### III. Examen de admisibilidad

5. De la revisión de los fundamentos de la demanda, se advierte que el accionante pretende que se disponga al fiscal Elizalde Torres que tome en cuenta elementos de convicción que aportó dentro de una investigación previa con el objetivo de que no se formulen cargos en su contra. La materia de la *litis*, por lo tanto, se refiere a una causa penal, el juicio 09284-2022-01287, en el que el accionante puede seguir ejerciendo su derecho a la defensa. Así mismo, se constata que la causa se encuentra en conocimiento de la Unidad Judicial Sur Penal con sede en el cantón Guayaquil, en el que está pendiente la convocatoria a audiencia de formulación de cargos.

6. De esta forma, al existir otros mecanismos judiciales para lograr el cumplimiento de la norma<sup>3</sup>, la acción por incumplimiento planteada incurre en las causales de inadmisión previstas en el artículo 56 numerales 1 y 3 de la LOGJCC<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Proceso judicial 09332-2022-15767. De la lectura del caso en el SATJE se observa que el abogado del accionante presentó la acción de protección y pretendió que *“se ordene al Fiscal Cuarto que conoce la investigación previa 09101820125274 que disponga la práctica de las diligencias solicitadas por la defensa técnica en escritos de fecha 22 y 26 de septiembre del 2022. Que conmine al Fiscal cuarto de administración pública, que se abstenga de emitir cualquier decisión de fondo sea petición de archivo o formulación de cargos hasta que se cumplan todas y cada una de las diligencias solicitadas por los sujetos intervinientes especialmente las pericias informáticas y solicitudes de información, consignadas en el expediente fiscal.”* Esta acción fue negada en sentencia de 19 de diciembre de 2022, por la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil y ratificada mediante sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas el 12 de abril de 2023.

<sup>3</sup> Al respecto, conviene recordar que *“[...] esta garantía jurisdiccional no reemplaza a los medios judiciales que el propio accionante reconoce ya ha interpuesto”*. Auto de admisión del caso N.º 12-20-AN, párr. 15.

<sup>4</sup> *“Art. 56.- Causales de inadmisión. - La acción por incumplimiento no procede en los siguientes casos: 1. Si la acción es interpuesta para proteger derechos que puedan ser garantizados mediante otra garantía jurisdiccional. [...] 3. Si existe otro mecanismo judicial para lograr el cumplimiento de la norma, sentencia, decisión o informe, salvo en los casos en los cuales, de no admitirse la acción por incumplimiento, se provoque un perjuicio grave e inminente para el accionante”*.

7. Por las conclusiones previas, este Tribunal se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

**IV. Decisión**

8. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **inadmitir** a trámite la demanda de acción por incumplimiento **N.º 9-23-AN**.

9. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

10. En consecuencia, se dispone notificar este auto y archivar la causa.

Carmen Corral Ponce  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Alí Lozada Prado  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Richard Ortiz Ortiz  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión de 8 de mayo de 2023. Lo certifico.

*Documento firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**